

17 de septiembre de 2002

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

Interpuesto por el Licenciado Carlos George A., en representación de **Fernando Antonio Pérez Fernández**, para que se declare nula, por ilegal la Resolución N° 4323-2001 DNP de 24 de octubre de 2001, dictada por la **Dirección General de la Caja de Seguro Social**, acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Contestación.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Honorable Tribunal, a efecto de contestar la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, enunciada en el margen superior derecho del presente escrito.

Nuestra actuación en este tipo de Procesos se encamina a la defensa de los intereses de la Administración Pública, en conformidad con el artículo 5 numeral 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

I. PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE.

- A. Que se declare que es ilegal, y por tanto nula, la Resolución N°4323-2001 DNP de 24 de octubre de 2001, dictada por el Director General de la Caja de Seguro Social.
- B. Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución N°31,553-2002-JD., con fecha de 27 de marzo de 2002.
- C. Previas las declaratorias de nulidades, pedidas, que se ordene: reincorporar o restituir al cargo de

conductor a Fernando Pérez, con el mismo salario y se le paguen los salarios dejados de percibir.

II. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Primero: No me consta y por tanto, lo niego.

Segundo: No me consta y por tanto, lo niego.

Tercero: No me consta y por tanto, lo niego.

Cuarto: No me consta y por lo tanto lo niego.

Quinto: Estas son alusiones probatorias que tienen su etapa dentro del proceso.

Sexto: No me consta y por tanto lo niego.

Séptimo: Estas son alusiones probatorias que deben señalarse en la etapa correspondiente del proceso, por tanto lo niego.

Octavo: Estas son consideraciones subjetivas del demandante, por lo tanto las niego.

Noveno: Estas son consideraciones de derecho y no corresponden a un hecho, por tanto lo niego.

III. DISPOSICIONES LEGALES QUE SE DICEN INFRINGIDAS Y LOS CONCEPTOS EN QUE SUPUESTAMENTE ESTAS NORMAS HAN SIDO VIOLADAS.

1. El demandante a través de su apoderado judicial señala que la Resolución Administrativa acusada infringe el artículo 70 numeral 4, del Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social.

El numeral 4 del artículo 70 dispone:

Artículo 70. Las sanciones instituidas en el artículo anterior serán aplicadas en la siguiente forma:

- 1...
- 2...
- 3...

4. La destitución del cargo solo será aplicada por el Director General o por el funcionario en quien el delegue dicha facultad, en forma directa en los casos previstos en el artículo 51 del presente reglamento, y por reincidencia cuando se haya hecho uso progresivo de las sanciones establecidas en el régimen disciplinario.
5. ...
6. ...
-"

Para el demandante, la violación del artículo citado se da en el concepto de violación directa por omisión, ya que el espíritu de la norma en cuestión es la de aplicar las sanciones de forma progresiva y gradual. Y en modo alguno el Director General de la Caja de Seguro Social debió establecer la sanción prescindiendo de comprobar si existían sanciones anteriores por causas similares.

CONTESTACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

La violación directa por omisión o falta de aplicación se consume cuando se deja de aplicar una norma legal que decide o resuelve la situación jurídica planteada.

Como podemos colegir de la lectura de la resolución administrativa acusada y de la norma citada, en el caso que nos ocupa, no existe la infracción señalada. Primero, porque no es esta la norma que decide o resuelve la situación disciplinaria, que se suscita por la comisión de una falta o delito, por un funcionario.

En estos casos, en el artículo 51 numerales 4 y 18 del Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social, existe la descripción clara de las conductas y la sanción correspondiente.

La norma supuestamente infringida destaca que el Director General de la Caja de Seguro Social podrá proceder a

destituir a un funcionario de manera directa en los casos previstos en el artículo 51 del Reglamento de Personal y así lo hizo.

No se establece necesidad de acudir a las figuras de reincidencia ni aplicación progresiva, por el mismo carácter de la falta disciplinaria.

En segundo lugar, queda demostrado que la resolución administrativa fue proferida por el Director General de la Caja de Seguro Social, quien dispuso la sanción en conformidad con la falta cometida, considerando el contenido del artículo 68 del Reglamento Interno de Personal, que prevé la sanción disciplinaria, para quienes incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en ese Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

Por lo tanto disentimos con la causal de ilegalidad señalada por el demandante.

2. También se señala la violación del artículo 79 del Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social, por violación directa por omisión.

El artículo 79 del Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social dispone:

"Artículo 79. El cuadro de aplicaciones de sanciones que se anexa al presente reglamento forma parte integral de éste y las sanciones allí tipificadas serán aplicadas en forma progresiva tal como se expresa en el mismo."

La violación acusada se explica, bajo el señalamiento de que en el acto administrativo acusado no se consideró o no se tomó en cuenta el cuadro de sanciones, que hace referencia a la aplicación progresiva de sanciones.

CONTESTACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

La violación directa por omisión o falta de aplicación se consuma cuando el juzgador deja de aplicar un texto claro que debió aplicar, texto con el cual se decide o resuelve la situación jurídica planteada.

De las explicaciones aportadas, por el demandante, se colige que la Caja de Seguro Social debía aplicar el cuadro de sanciones y la graduación progresiva de estas, antes de imponer la sanción.

En el caso del señor Pérez, es necesario esclarecer que la conducta imputada, como falta disciplinaria, correspondía a la venta o disposición de bienes de la institución para recibir un provecho económico. Situación que el demandante aceptó, en su oportunidad, por lo que "a confesión de parte relevo de pruebas".

La falta disciplinaria aceptada por el señor Pérez, permite, de manera directa, la imposición de la sanción de destitución, por el Director de la Caja de Seguro Social.

En consecuencia, disentimos de los cargos formulados por el demandante.

3. Según el demandante el acto administrativo demandado, infringe el artículo 52 de la Ley 38 de 2000, mediante violación directa por omisión.

El artículo 52 de la Ley 38 de 2000 señala:

"Artículo 52. Se incurre en vicio de nulidad absoluta en los actos administrativos dictados en los siguientes casos:

1. ...
2. ...
3. ...
4. Si se dicta con prescindencia u omisión absoluta de trámites fundamentales que impliquen violación del debido proceso legal.
5. ..."

La infracción correspondiente la explica el demandante, señalando que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, al acoger el recurso de apelación, omitió darle el trámite correspondiente y reintegrar de inmediato a Pérez, hasta que se resolviese la situación de manera definitiva.

CONTESTACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

Hay violación directa, por omisión, o falta de aplicación cuando se deja de aplicar una norma legal que decidía o resolvía la situación jurídica planteada.

Consideramos que en el Proceso disciplinario, no se ha incumplido el debido proceso. Además, por la naturaleza de la falta del servidor público, su destitución opera de inmediato.

Al contrastar el acto administrativo acusado y la norma supuestamente infringida, se concluye que no hay mérito en el cargo formulado.

En el caso que nos ocupa, el artículo 51 numerales 4 y 18 expresamente señalan causales que ameritan que **se decrete de modo directo la destitución.**

El señor Fernando Pérez aceptó su participación en el traslado y venta de 4 aparatos de aire acondicionados, dañados, de propiedad de la Caja de Seguro Social, para recibir un beneficio económico. Hecho que fue sometido a investigación formal en el ámbito disciplinario.

Se le confirió la oportunidad de invocar los recursos correspondientes y a tener defensa técnica. Sin embargo, en ningún momento, el demandante ha podido aportar otros argumentos que le eximan de responsabilidad.

Disentimos, también, con este cargo.

4. Se señala la violación del artículo 142 de la Ley 38 de 2000, el cual dispone:

"Artículo 142. Antes de declarar, los testigos deben prestar juramento o afirmación de no faltar a la verdad, bajo pena de perjurio, par ello debe el encargado de la diligencia leer y explicar de manera comprensible al testigo, las disposiciones sobre falso testimonio contenidas en el Código Penal."

La excerta legal citada, a juicio del demandante, ha sido infringida, mediante la violación directa, por omisión. Ya que la Dirección de la Caja de Seguro Social, omitió señalar en el formulario de Investigación los artículos del Código Penal, que guardan relación con el compromiso de decir la verdad y la sanción por perjurio o falsedad.

CONTESTACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

En principio, podemos señalar que esta disposición jurídica no es la norma que decide o resuelve el asunto que se ha planteado. Puede que sea una norma supletoria que explica algunas obligaciones que debe cumplir el Despacho, sin embargo no es la norma que decide o resuelve la encuesta administrativa, el problema que nos ocupa.

5. También se ha señalado que el acto administrativo acusado viola, en concepto de errónea interpretación al artículo 173 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cuyo texto se transcribe a continuación.

"Artículo 173. El Recurso de Apelación deberá concederse en efecto suspensivo, salvo que exista una norma especial que le asigne un efecto diferente."

CONTESTACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

Existe la interpretación errónea, cuando el funcionario al aplicar la norma le da un sentido distinto o diferente al establecido por la disposición.

Atendiendo la relación de los hechos investigados y la aceptación de responsabilidad, la destitución debía operar

inmediatamente. De allí la concesión del recurso y el efecto señalado.

En consecuencia, la Procuraduría de la Administración, reitera su solicitud a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, para que denieguen la solicitud incoada por Fernando Pérez, previa declaratoria de legalidad del acto administrativo acusado.

Pruebas: Aceptamos las pruebas que se han incorporado adjuntas con la demanda, siempre que, cumplan con las disposiciones señaladas en el Código Judicial en cuanto a pruebas. Solicitamos se pida, a la Secretaría General de la Caja de Seguro Social, el expediente laboral de Fernando Pérez, conductor de Obras Civiles en la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo, y se incorpore a esta causa.

Derecho: Negamos el derecho invocado por el demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Lcda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/09/bdec

Lcdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia. Destitución de servidor público.